



OMBUDSMAN

— 1 9 7 7 —

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 28

REGLAMENTO INTERAGENCIAL PROGRAMA ABCD

HON. IRIS MIRIAM RUIZ CLASS
PROCURADORA DEL CIUDADANO



OMBUDSMAN
1977
Gobierno de Puerto Rico

Hon. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

REGLAMENTO NÚM. 28 REGLAMENTO INTERAGENCIAL PROGRAMA ABCD

TABLA DE CONTENIDO

Página

ARTÍCULO I Disposiciones Generales

Sección 1.1 - Título Breve	1
Sección 1.2 - Autoridad	1
Sección 1.3 - Jurisdicción	1

ARTÍCULO II Definiciones

Sección 2.1 – Acuerdo Interagencial	2
Sección 2.2 – Acuerdo Transaccional	2
Sección 2.3 – Agencia	2
Sección 2.4 – Caso	3
Sección 2.5 – Citación	3
Sección 2.6 – Ciudadano	3
Sección 2.7 – Evidencia	3
Sección 2.8 – Formulario de Quejas para Beneficiarios	3
Sección 2.9 – Funcionario Autorizado	3
Sección 2.10 – Jurisdicción	3 - 4
Sección 2.11 – Oficina	4
Sección 2.12 – Participante Cualificado	4
Sección 2.13 – Presentación de Caso	4
Sección 2.14 – Procurador(a)	4
Sección 2.15 - Programa	4
Sección 2.16 – Reclamación	4
Sección 2.17 – Reclamante	5
Sección 2.18 – Reclamado	5
Sección 2.19 – Reunión Informativa	5
Sección 2.20 – Vista Administrativa	5

ARTÍCULO III
Trámite y Procedimiento Informal del Caso

Sección 3.1 – Presentación del Caso	5
Sección 3.2 – Asignación de Caso y Evaluación	6
Sección 3.3 – Procedimiento Informal del Caso	6

ARTÍCULO IV
Trámite y Procedimiento Formal del Caso

Sección 4.1 – Inicio Procedimiento Administrativo Formal	6
Sección 4.2 – Contenido de la Reclamación	6 - 7
Sección 4.3 – Descubrimiento de Prueba	7
Sección 4.4 – Reunión Informativa con antelación a Vista	7
Sección 4.5 – Vista Administrativa	7 - 8

gmr

ARTÍCULO V
Disposiciones Finales

Sección 5.1 – Resolución Final	8 - 9
Sección 5.2 – Reconsideración y/o Revisión Judicial	9
Sección 5.3 – Vigencia	9



OMBUDSMAN
1977
Gobierno de Puerto Rico

Hon. Iris Miriam Ruiz Class
Procuradora

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

REGLAMENTO NÚM. 28

REGLAMENTO INTERAGENCIAL PROGRAMA ABCD

ARTÍCULO I

Disposiciones Generales

Sección 1.1 - Título Breve

Este Reglamento de la Oficina del Procurador del Ciudadano Núm. 28 se conocerá y citará como "Reglamento Interagencial Programa ABCD".

Sección 1.2 - Autoridad

IR
Este Reglamento se adopta y promulga en virtud del Acuerdo Interagencial entre el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, el Departamento de Estado, el Departamento de Recreación y Deporte, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Universidad de Puerto Rico.

Sección 1.3 - Jurisdicción

Por designación de la Secretaria de Justicia, el (la) Procurador(a) podrá atender cualquier queja o disputa que pueda surgir por parte de un reclamante cualificado y relacionado a los beneficios establecidos en el Acuerdo Interagencial y Paquete de Beneficios aprobado por el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico en el caso Morales Feliciano y denominado Programa ABCD según delegada dicha función como parte no involucrada en los méritos del mismo.


ARTÍCULO II

Definiciones

Sección 2.1 – Acuerdo Interagencial

Significa en relación a este reglamento, la convergencia de voluntades plasmadas en un documento firmado el 24 de agosto de 2017, entre representantes con autoridad para ello de; el Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Autoridad Metropolitana de Autobuses, el Cuerpo de Bomberos, el Departamento de Agricultura, el Departamento de Educación, el Departamento de Estado, el Departamento de Recreación y Deporte, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Universidad de Puerto Rico para brindar beneficios a los participantes del Programa ABCD según creado en virtud y ocasión del acuerdo transaccional entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la representación de la parte demandante en el Caso Morales Feliciano v. E.L.A.

Sección 2.2 – Acuerdo Transaccional

 En relación a este reglamento se refiere al acuerdo transaccional entre el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la representación de la parte demandante en el Caso *Morales Feliciano v. E.L.A.*, Civil Núm. 79-0004 (PJB), denominado "*Amended Private Settlement and Benefits Proposal*" sometido el día 30 de marzo de 2015 y autorizado por el tribunal federal el día 30 de noviembre de 2015, cuyo número de documento es el 10483-1. Dicho acuerdo transaccional establece los beneficios que han de recibir los participantes cualificados en el Programa ABCD.

Sección 2.3 - Agencia

Significará cualquier entidad, departamento, junta, comisión, división, negociado, Oficina, corporación pública o institución gubernamental de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y cualquier funcionario, empleado o miembro de esta rama que actúe o aparente actuar en el desempeño de sus deberes oficiales de las agencias listadas e incluidas en el Acuerdo Interagencial en el marco de los beneficios otorgados para el Programa ABCD y la elegibilidad del reclamante para con este último.

Sección 2.4 - Caso

Asunto ponderado sobre una actuación que afecte al participante del Programa ABCD y sus beneficios según elegible, presentado para la consideración de la Oficina del Procurador del Ciudadano.

Sección 2.5 - Citación

Documento expedido por el (la) Procurador(a) del Ciudadano o su representante autorizado donde le ordena a un testigo, a un(a) reclamante o a la parte reclamada su comparecencia ante la Oficina del Procurador del Ciudadano. La misma incluirá fecha, hora y lugar para la comparecencia, así como los temas a discutirse.

Sección 2.6 - Ciudadano

Para efectos de este Reglamento, incluye a las personas naturales y entes jurídicos no gubernamentales.

Sección 2.7 - Evidencia

Para efectos de este Reglamento, será cualquier información, gestión o documentos que acrediten algún curso de acción tomado en el caso.

Sección 2.8 - Formulario de Quejas para Beneficiarios

El Formulario de Quejas para Beneficiarios del Departamento de Justicia de Puerto Rico, es el documento oficial que el participante cualificado ha de utilizar para iniciar un caso contra una agencia por alegado incumplimiento con el acuerdo transaccional. El Formulario se puede descargar de la página web <https://ac.pr.gov/abcd/quejas> u obtener a través de los Centros de Servicio a la Comunidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Sección 2.9 - Funcionario Autorizado

Persona autorizada por el (la) Procurador(a) del Ciudadano para investigar una agencia por sus actos administrativos u omisión en el cumplimiento del deber según establecidos en el Acuerdo Interagencial.

Sección 2.10 - Jurisdicción

Para efectos de este reglamento será la materia sobre la cual la Oficina del Procurador del Ciudadano tendrá competencia para investigar los actos administrativos

de las agencias, conforme a la Ley y en el ámbito de los beneficios acordados, concedidos, para con participantes elegibles, con miras a presentar sus recomendaciones, la reparación de agravios o el ofrecimiento de beneficios según acordados en el Acuerdo Interagencial.

Sección 2.11 - Oficina

Se refiere a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Sección 2.12 – Participante Cualificado

Ciudadano al cual, luego de cursar al Gobierno de Puerto Rico su solicitud en tiempo hábil para ello, ha sido certificado, cualificado y provisto de identificación acreditativa por éste y/o por *Correctional Health Services Corp.*, para ser beneficiario del Programa ABCD según su calificación.

Sección 2.13 - Presentación del Caso

Los casos podrán presentarse mediante entrega del Formulario de Quejas para Beneficiarios debidamente completado a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, adscrita al Departamento de Justicia, a través de cualquier método aprobado por el Departamento de Justicia, según surja en la página web <https://ac.pr.gov/abcd/>.

Sección 2.14 - Procurador(a)

Se refiere al o (la) Procurador(a) del Ciudadano (Ombudsman).

Sección 2.15 – Programa

Se refiere al Programa ABCD, que delinea beneficios a sus participantes producto del acuerdo transaccional entre las partes involucradas en el Caso Morales Feliciano v. ELA y del cual el Tribunal antes su consideración y con competencia brindó su aval.

Sección 2.16 - Reclamación

Para efectos de este reglamento se refiere a la reclamación formal emitida por la Oficina del Procurador del Ciudadano contra una agencia por un acto administrativo u omisión que aparente ser contrario a lo estipulado como beneficio del reclamante en el Acuerdo Transaccional y el Acuerdo Interagencial. Las reclamaciones deberán estar acompañadas de evidencia que las sustente, de estar disponible.

Sección 2.17 - Reclamante

Parte que radica una reclamación contra una agencia.

Sección 2.18 - Reclamado

Parte contra la cual se radica un caso.

Sección 2.19 - Reunión Informativa

Sesión o reunión entre el (la) Investigador (a) y el (la) funcionario (a) o los (as) funcionarios (as) de la agencia reclamada, donde se formalizaran acuerdos sobre asuntos concernientes a las investigaciones realizadas o sobre otros asuntos afines.

Sección 2.20 - Vista Administrativa

Para efectos de este Reglamento, será la sesión o reunión entre el Investigador(a), Gerente Regional o cualquier funcionario(a) que el (la) Procurador(a) autorice o designe y el funcionario(a) de la agencia reclamada, con el propósito de llegar a una determinación final concerniente a las investigaciones realizadas o sobre otros asuntos afines a este reglamento.

ARTÍCULO III

Trámite y Procedimiento Informal del Caso

3.1 – Presentación del Caso

Los casos deberán presentarse mediante entrega del Formulario de Quejas para Beneficiarios debidamente completado a la Oficina de Ayuda al Ciudadano, adscrita al Departamento de Justicia, ya sea por entrega personal al personal autorizado, envío por correo certificado con acuse de recibo o envío por correo electrónico a la dirección quejasprogramaABCD@justicia.pr.gov, o cualquier otro método aprobado y notificado en la página web <https://ac.pr.gov/abcd/>.

El Reclamante tendrá 15 días calendarios, a partir de la fecha en que surgió el motivo para la queja, para entregar el Formulario de Quejas para Beneficiarios según dispuesto. De no presentar su caso dentro del término provisto, se entenderá que el Reclamante renunció a cualquier queja o señalamiento que pudo haber tenido en cuanto esa denegatoria de beneficios.

Sección 3.2 - Asignación de Caso y Evaluación

Una vez el (la) reclamante presenta un caso ante el Departamento de Justicia, se referirá a un(a) Investigador(a) o funcionario(a) autorizado(a) por la Oficina del Procurador del Ciudadano. El (la) reclamante deberá presentar evidencia del asunto planteado de tenerlo disponible. Todo argumento presentado ante la consideración de la Oficina deberá establecer una relación de hechos sobre los trámites que ha realizado ante la agencia concernida.

Sección 3.3 - Procedimiento Informal del Caso

Con la información provista por el (la) reclamante, el (la) Investigador(a) o funcionario(a) autorizado(a) realizará una evaluación del asunto y se atenderá en coordinación con la agencia pertinente de manera informal dentro de los primeros 30 días a partir de la notificación del Formulario de Quejas de Beneficios a la Agencia Reclamada. En la medida pertinente, el funcionario a cargo del procedimiento informal del caso utilizará como referencia en su proceder los reglamentos aprobados por la Oficina.

ARTÍCULO IV

Trámite y Procedimiento Formal del Caso

Sección 4.1 – Inicio Procedimiento Administrativo Formal

Habiendo transcurrido el término de treinta (30) días desde el momento en que se presenta la reclamación en el Departamento de Justicia, y el (la) Investigador(a) o funcionario(a) autorizado(a) no resolver la reclamación en el procedimiento informal, se comenzará con la presentación de una petición formal por parte de la Oficina del Procurador del Ciudadano a la agencia concernida. La petición se realizará por escrito y podrá presentarse personalmente, por correo o por cualquier medio análogo a las partes concernientes. La notificación dará inicio al procedimiento formal de la reclamación. La Agencia Reclamada tendrá 14 días para contestar la Reclamación, prorrogable por un término máximo de 15 días, si existe justa causa para ello.

Sección 4.2 - Contenido de la Reclamación

La reclamación debe contener el Nombre y Dirección del ciudadano(a), su número

de identificación y categoría en el programa, una suscrita relación de los hechos que dan lugar a la petición y el remedio solicitado.

En todos los casos, deberá constar que el mismo no ha sido resuelto vía el procedimiento administrativo informal, o que el término de tiempo transcurrido, sin que se haya tomado acción alguna, ha concluido, o que se ha tomado una determinación o decisión inadecuada a juicio del investigador.

Sección 4.3 - Descubrimiento de Prueba

Las partes tendrán derecho a descubrir la prueba siempre que este mecanismo no se solicite con la intención de dilatar los procedimientos y sea pedido a tiempo y razonablemente. El término de descubrimiento de prueba concluirá a los treinta (30) días a partir de la contestación a la reclamación por parte de la Agencia Reclamada. Los medios, procedimientos y protección contemplados en las Reglas del Procedimiento Civil se podrán utilizar por analogía.


Sección 4.4 - Reunión Informativa con Antelación a Vista

La Oficina podrá citar a las partes a una Reunión Informativa con antelación a la vista, a iniciativa propia o a solicitud del reclamante o reclamado. La reunión podrá ser una de conciliación donde se buscarán y determinarán métodos alternos para la solución de la disputa. De igual forma, podrá servir para lograr un acuerdo definitivo entre las partes. La Oficina podrá aceptar cualquier estipulación que sirva a los mejores intereses de las partes. De mantenerse el núcleo adversativo en la reunión, deberán simplificarse las cuestiones, controversias o la prueba a presentarse en la vista. La Reunión Informativa se llevará a cabo con al menos diez (10) días de antelación a la fecha señalada para la vista en su fondo.

Sección 4.5 - Vista Administrativa

La Oficina del Procurador del Ciudadano notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Vista Administrativa. La notificación se efectuará por correo, correo electrónico o personalmente con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha prevista, excepto que por causa debidamente justificada consignada en la notificación,

sea necesario acortar dicho período. La notificación deberá contener la siguiente información:

- 
- a) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
 - b) Advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligadas a estar así representadas.
 - c) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
 - d) Referencia a las disposiciones legales, reglamentarias o del acuerdo Interagencial presuntamente infringidas o no ofrecidas, si se imputa una infracción o inobservancia a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción u omisión.
 - e) Apercibimiento de las medidas que la Oficina podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
 - f) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, salvo justa causa, a solicitud de alguna de las partes, notificada por lo menos con cinco (5) días de anticipación.
 - g) Apercibimiento de que la vista será pública salvo que una parte podrá solicitar que se celebre en privado si muestra que la celebración pública afectará adversamente su derecho a una vista imparcial o que le pueda causar daño irreparable.

ARTICULO V

Disposiciones Finales

Sección 5.1 – Resolución Final

La resolución final será emitida por escrito dentro de ciento ochenta (180) días después de la presentación del caso en el Departamento de Justicia. La resolución deberá incluir y exponer, separadamente, determinaciones de hecho, si éstas no se han renunciado, y conclusiones de Derecho, que fundamentan la adjudicación.

Deberá ser firmada por el (la) Procurador(a) del Ciudadano o cualquier otro funcionario autorizado por este(a). La Oficina, deberá notificar a las partes y al Departamento de Justicia de la resolución a la brevedad posible por correo y deberá archivar en autos copia de la resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma.

Sección 5.2 – Reconsideración y/o Revisión Judicial

La resolución emitida por la Oficina del Procurador del Ciudadano será final y firme. La misma no estará sujeta a Reconsideración y/o Revisión Judicial por ninguna de las partes.

Sección 5.3 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el (la) Procurador(a).

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 5 de marzo de 2018.


IRIS MIRIAM RUIZ CLASS
Procuradora del Ciudadano